

sobre decomiso y destrucción de canales de terneros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 21 de abril de 1987, recurso 654/1983, debemos revocar y revocamos a esta sentencia y declaramos conforme a Derecho los actos de decomiso y destrucción de 21 canales de ternera producidos en el mes de noviembre de 1980 propiedad de los recurrentes, y las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de marzo de 1983 y de 25 de mayo de 1983, que desestimaron, respectivamente, la alzada formulada contra dichos actos y el potestativo recurso de reposición interpuesto contra la primera de esas resoluciones, y desestimamos las pretensiones articuladas por los demandantes en su escrito de demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

20737 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 371/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Ramón Martín Rodríguez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1989 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 371/1987, promovido por don José Ramón Martín Rodríguez y otros, sobre turnos y horarios a cumplir por los recurrentes en la prestación de servicios de Sanidad Exterior, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado y estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Ramón Martín Rodríguez, don José María Martín Rodríguez, don Carlos Santos Martín Rodríguez, doña María José Díaz Bulte, don Jesús María Martín Rodríguez y doña María Jesús González González, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada por los mismos interpuestos ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, con fechas 25 de septiembre, 25 de octubre y 25 de noviembre de 1986, contra las resoluciones de la Jefatura de la Sección de Sanidad Exterior de Asturias por las que se establecía el régimen de turnos y horarios a seguir por los demandantes en la prestación de sus servicios, declarando la nulidad de los actos impugnados, por no ser ajustados a derecho, y declarando, igualmente, que los actores deberán cumplir el horario que regía con anterioridad a la adopción de los acuerdos que se anulan, en tanto no hayan sido o sean establecidos nuevos horarios por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo o por otro órgano de dicho Departamento ministerial con competencia para ello; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20738 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.035/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Agreda Burillo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.035/1988, promovido por don José Ignacio Agreda Burillo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Rodríguez de la Fuente, en

nombre y representación de don José Ignacio Agreda Burillo, contra la comunicación dirigida por el Coordinador provincial de Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud de 13 de junio de 1988 por la que se ordena el cumplimiento a partir de 1 de septiembre de este año de la sanción recaída en expediente disciplinario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no viola el artículo 24 de la Constitución Española y con imposición de las costas a la parte actora.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20739 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.558, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Fuenlabrada, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de enero de 1989, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.558, promovido por «Panificadora de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de septiembre de 1987, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20740 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en los recursos contencioso-administrativos números 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825 y 826/1987, interpuestos contra este Departamento por don José Salvador Meliá y trece más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Valencia en los recursos contencioso-administrativos acumulados 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825 y 826/1987, promovidos por don José Salvador Meliá y trece más, sobre cobro de diferencias de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados números 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825 y 826/1987, interpuestos por don José Salvador Meliá, don Manuel Solsona Solsona, don Francisco Muñoz Martín, don Antonio Caro Bernard, don Ricardo Martínez Vega, don Ramón Plaza Selas, don Francisco Ramos Rubert, don Pascual Catalá Rubert, don Antonio Raposo Bajo, don José Gasco Remolar, don Manuel Lázaro Santacruz, don Vicente Asensio Pérez, don Joaquín Teruel Montoya y don Felipe Alvarez Lartiga, contra la denegación presunta de sus peticiones, de fecha 6 de diciembre de 1985 y 11 de marzo de 1986, que declaramos contraria a Derecho y la dejamos sin efecto.

Reconocemos el derecho de los recurrentes a que se les abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, grupo A, ordenamos a la Administración que practique las oportunas liquidaciones por las diferencias no satisfechas correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la petición de los recurrentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.